

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 06/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2016/5255]

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80 que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Asimismo, el artículo 82 del citado texto dispone que en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable podrá escolarizarse a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza.

El artículo 141.2 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece que la prestación del servicio de transporte escolar será gratuita para el alumnado escolarizado en centros públicos que curse enseñanzas básicas.

En desarrollo de lo expuesto se aprobó el Decreto 119/2012, de 26 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los centros docentes públicos dependientes de ésta, donde se establecen las distintas modalidades de prestación del mismo, siendo las más usuales la modalidad de ruta contratada por la administración educativa o las ayudas individuales de transporte escolar.

Por ello es necesario establecer un procedimiento de concesión de ayudas individuales para el alumnado con derecho al transporte escolar que no puede hacer uso de las rutas programadas, fijando cuantías en función a la residencia del alumnado.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos de la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La línea de subvenciones recogidas en la presente orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2015/2017.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo aprobar las bases siguientes

Primera. Objeto y régimen de concesión

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva, y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación. Si el total de las ayudas a conceder a los beneficiarios excediera del crédito destinado a estas ayudas el órgano instructor procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Las convocatorias serán anuales siendo el periodo subvencionable el periodo escolar a que se refiera la correspondiente convocatoria. Las ayudas corresponderán al curso completo.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Normativa aplicable

Las subvenciones contempladas en la presente orden se regirán por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones
- c) Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- d) Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- e) Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha;
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común;
- g) Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por lo establecido en la presente orden y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y , en su defecto por las de derecho privado.
- h) Decreto 119/2012 de 26 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercera. Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que no hayan podido hacer uso del servicio de transporte escolar por alguna de las siguientes causas:

- a) Inexistencia de rutas programadas de transporte escolar.
- b) Supresión de ruta de transporte existente.
- c) Estar inscrito en el centro docente en alguno de los programas educativos cuyo horario resulte incompatible con el transporte escolar. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días de asistencia a dichos programas.
- d) Encontrarse interno en residencias no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por no contar en su localidad de origen, con centro o plazas vacantes en su nivel de escolarización. En este caso, el derecho a la ayuda de transporte será exclusivamente los fines de semana.
- e) Huelga de transporte contratado por la Administración. En estos casos el alumnado percibirá la ayuda individual por un importe que se determinará en función de la distancia al centro y del número de días que la huelga de transporte ha afectado a la prestación del servicio.
- f) Aquellos que aún haciendo uso de la ruta escolar, su domicilio se encuentra a más de 2 kms de la parada de transporte escolar más próxima.

2. Además de lo establecido en el apartado primero, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado y asistir con regularidad a las clases en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.
- b) Estar matriculado en los niveles de enseñanza del apartado anterior en un centro docente público de su zona o ámbito de escolarización dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria o haber sido escolarizado de oficio por la consejería con competencias en materia de educación no universitaria en centros públicos de la Comunidad localizados en municipios distintos al de su residencia.
- c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.

d) El domicilio familiar del alumno deberá estar situado fuera de un radio de 5 kms del centro educativo en el que está matriculado.

Para el supuesto del alumnado matriculado en un centro de Educación Especial ubicado en la misma o en distinta localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de su discapacidad dificulten el desplazamiento al centro de acuerdo con lo que establezca el dictamen de escolarización, la distancia al centro escolar será superior a 1 km. Se considerará incluido en este punto el alumnado de integración escolarizado en centros públicos ordinarios con discapacidades motóricas o de otro tipo que justifiquen la necesidad de ser usuario del transporte escolar.

e) Residir en pedanía o población rural dispersa perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumplir el requisito de distancia superior a 5 kms del centro educativo en que esté matriculado.

3. Previo informe motivado de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de educación no universitaria correspondiente, el requisito de la distancia previsto en los supuestos contemplados en los apartados 1.c), 2.d) y 2.e), podrá ser dispensado mediante la aportación del solicitante de la ayuda de la documentación que estime oportuna para acreditar unas circunstancias excepcionales socioeconómicas y de especial peligrosidad de las vías de acceso al centro, que justifiquen la concesión de la misma.

4. Dada la naturaleza de las ayudas a que se refiere esta orden, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado, y a que los destinatarios son menores de edad, se exceptúa el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y de seguridad social con anterioridad a dictarse la resolución de concesión de las ayudas a que se refiere esta orden, así como el requisito de tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

5. No tendrán derecho a la ayuda de transporte escolar:

- a) Los alumnos que cursen enseñanzas de adultos, en régimen nocturno o a distancia.
- b) Los alumnos escolarizados en función del domicilio laboral del padre/madre /tutor.
- c) Los alumnos cuya escolarización se efectúa voluntariamente en un centro distinto al que corresponde por su residencia habitual durante el curso escolar.

Cuarta. Cuantías máximas de las ayudas

1. Las cuantías máximas de las ayudas individuales de transporte escolar serán las siguientes:

Hasta 10 km.....	318 euros alumno/curso
De más de 10 a 15 km.....	409 euros alumno/curso
De más de 15 a 20 km.....	498 euros alumno/curso
De más de 20 a 30 km.....	588 euros alumno/curso
De más de 30 a 40 km.....	677 euros alumno/curso
De más de 40 a 50 km.....	769 euros alumno/curso
Más de 50 km.....	902 euros alumno/curso

2. Las cuantías máximas de las ayudas para transporte de fin de semana serán las siguientes:

Hasta 20 km.....	315 euros alumno/curso
Más de 20 km.....	394 euros alumno/curso

3. La cuantía de la ayuda será proporcional a los días de escolarización real para el alumnado matriculado con posterioridad al inicio del curso escolar o que haya causado baja en el centro con anterioridad a la finalización del curso escolar.

4. Cuando se produzca la supresión de una ruta de transporte escolar, siempre que no sea urbana, o se modifique el itinerario de una, previamente planificada, suprimiendo alguna de las paradas que puedan ser utilizadas por usuarios de transporte escolar, podrá concederse una ayuda individual de transporte por un importe máximo de 1.542 euros, previo informe preceptivo motivado de la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de educación no universitaria. No procederá la acumulación de esta ayuda en la misma familia cuando en el mismo vehículo se trasladen varios hermanos.

Los Directores Provinciales podrán ponderar la dificultad o la duración de los desplazamientos que exista en cada caso concreto para la aplicación de las escalas citadas en este artículo.

5. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

Quinta. Domicilio a efectos de cálculo de la ayuda

1. El domicilio a tener en cuenta en esta orden será el de la unidad familiar. A estos efectos se considerará como domicilio de la unidad familiar aquél en el que conviva habitualmente el beneficiario durante el curso escolar con, al menos, uno de sus padres, tutores o representantes legales.

2. De existir más de uno, se considerará como domicilio de residencia el más cercano al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

3. De existir un centro o centros docentes con plazas disponibles adecuados al nivel de estudios del alumno o alumna más cercanos a su domicilio y distintos al de su escolarización real, se tomará de referencia para el cálculo de la ayuda el de menor distancia al mismo, salvo escolarización motivada de oficio.

Sexta. Incompatibilidades

1. Las subvenciones concedidas, cuyo importe en ningún caso podrá superar el coste de la actividad, serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima. Solicitudes. Modo y plazo de presentación

1. Las solicitudes de ayuda individual de transporte escolar serán presentadas por el alumnado que cumpla los requisitos indicados en la base quinta, en caso de menores de edad, por su padre, madre, tutor o representante legal, de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos a la presentación y registro telemático de las solicitudes.

3. En el supuesto de que junto con la solicitud de participación deba aportarse documentación acreditativa de la concurrencia de requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

4. Si se considera incompleta la solicitud, se exigirá la subsanación de las deficiencias, señalando cuáles son éstas y se otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, debiéndose dictar en este caso resolución expresa.

5. La Dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://jccm.es>).

6. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo precisen. Además, el Secretario/a podrá presentar y registrar telemáticamente las solicitudes de los solicitantes en los términos previstos en el apartado 2.

7. El plazo de presentación de solicitudes se especificará en cada convocatoria anual.

Octava. Instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En concreto tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada.
- b) Elaborar la relación de solicitantes que reúnen los requisitos exigidos.
- c) Evaluar y valorar las solicitudes que reúnan los requisitos.
- d) Elaborar un informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento y las relaciones de beneficiarios y no beneficiarios.
- e) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

3. El órgano instructor, una vez recibidas las solicitudes y demás documentación señalada en la misma, solicitará, si procede, los informes que estime necesarios para resolver, cuya emisión se realizará en el plazo de diez días.

4. A continuación, las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación y de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera de esta orden para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Como resultado de esta calificación el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

5. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas y valoradas por el órgano instructor conforme a lo establecido en las bases sexta y séptima de esta orden así como en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. En aquellos casos en que conforme a lo dispuesto en esta base, hubiese alguna contradicción entre los datos declarados en la solicitud y los que obran en poder de la administración, se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios, que hubiesen presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos para que lo presenten, concediéndoles al efecto un plazo de 15 días hábiles.

7. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de valoración y no tenga carácter preceptivo, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya que realizarse.

Con objeto de calcular la ayuda de transporte y su procedencia en los términos establecidos en la base quinta, apartado 2 de esta orden, con anterioridad a la formulación de la Propuesta de resolución provisional, las Direcciones Provinciales correspondientes requerirán a los centros educativos donde estén escolarizados los posibles beneficiarios de la ayuda individual que informen de la asistencia regular a las clases y de los días de escolarización real de los mismos.

8. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas, así como formulará la propuesta de resolución provisional de ayudas a conceder y denegar, debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Novena. Resolución del procedimiento, publicidad y recursos

1. Será competente para la concesión de estas ayudas la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

2. El plazo de resolución de la convocatoria será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin dictarse y notificarse resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

3. La publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

4. La resolución agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante la persona titular de Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décima. Abono de las ayudas.

Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del alumno/a, o en caso de minoría de edad en la de su padre, madre, tutor/a o representante legal al finalizar el curso escolar, una vez resuelta la convocatoria.

Undécima. Modificación, reintegro y devolución voluntaria

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas individuales de transporte escolar, incluida la falta de asistencia con regularidad a las clases, deberá ser comunicada a las Direcciones Provinciales y podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en la presente orden, en la resolución de concesión así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El importe a reintegrar será total o parcial, según el grado de incumplimiento del desarrollo de la actividad para la que fue concedida, en función de los días reales de escolarización.

3. Las bajas del alumnado solicitante de ayuda individual de transporte que se produzcan en el centro educativo se comunicarán a las Direcciones Provinciales a efectos de modificación o revocación de la resolución y abono parcial de la ayuda en función de los días de escolarización real.

4. Si el beneficiario, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda ([https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentacionModelo046 2012.html](https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentacionModelo046%202012.html)). En

dicho ingreso se hará constar el concepto de la devolución (ayuda individual de transporte escolar curso 20__/20__) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

5. De conformidad con el artículo 24 del Texto refundido de la Ley de Hacienda si la deuda no se ha pagado en el período voluntario establecido en la resolución del procedimiento de reintegro, se iniciará el procedimiento ejecutivo que comenzará el día siguiente al de conclusión del mencionado período voluntario de pago.

6. El alumnado o en caso de minoría de edad, los padres, madres, tutores o representantes legales de los mismos, beneficiarios de ayudas de transporte quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículos 80 y 81 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. La falsedad de los datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre su inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos del solicitante y la correspondiente devolución de la cantidad total percibida, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2014/2015.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución de esta Orden

Se faculta a la Secretaría General para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de mayo de 2016

El Consejero de Educación Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ